



NOTAS DEL AUTOR

I Base gravable de ICA – Ajustes contables

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia No Sentencia 00070-1 del 28 de enero de 2009, reitera la postura en el sentido de aclarar que el hecho generador en el ICA es el ejercicio de cualquiera de las actividades industriales, comerciales y de servicios, y no los ajustes contables que afectan una cuenta de ingreso.

“..las operaciones contables o aritméticas que se encuentran expresadas en moneda extranjera si bien pueden devenir del ejercicio de alguna actividad industrial, comercial o de servicio (importación, exportación, mutuo, etc.), no por ello constituyen actividad alguna ya que son resultado de un ajuste ordenado por la norma que comporta un mayor o menor valor del activo o del pasivo, pero no genera propiamente en el primer evento un ingreso por el ejercicio o la realización de dichas actividades, que pueda ser gravado con el tributo, ya que el mayor valor se causa al reexpresar el valor de las operaciones teniendo en cuenta su exposición a las variaciones de la tasa de cambio de la moneda nacional, sin que se produzca la percepción efectiva del ingreso por la realización de las operaciones o actividades, como quiera que se genera por el movimiento económico y no por la intervención del sujeto...”



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 (Congreso)**
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO. IMPUESTO ADICIONAL PARA EL DEPORTE. ADMINISTRACION. CONTROL Y VIGILANCIA./ SE MODIFICA ART. 4 DE LA LEY 30 DE 1971. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.
- 2. Decreto 920 del 17 de marzo de 2009 (Minhacienda)**
RENTAS EXENTAS. SERVICIOS HOTELEROS PRESTADOS EN NUEVOS HOTELES O EN HOTELES REMODELADOS O AMPLIADOS. LIMITES TEMPORALES. Se modifican los artículos 4 y 6 del Decreto 2755 de 2003, aclarando que el beneficio se cuenta desde el año gravable en que se inicien las operaciones en el nuevo hotel o en el área remodelada o ampliada. Además, se indica expresamente que la renta exenta opera cuando la construcción o remodelación se efectúan entre el primero de Enero de 2003 y el 31 de Diciembre de 2017.
- 3. Decreto 850 del 13 de marzo de 2009 (Minhacienda)**
COMPONENTE INFLACIONARIO AÑO GRAVABLE 2008. INTERESES PRESUNTOS AÑO GRAVABLE 2009. Por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y los socios.
- 4. Decreto 763 del 10 de marzo de 2009 (Mincultura)**
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC). PATRIMONIO CINEMATOGRAFICO. BENEFICIOS. Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material.
- 5. Decreto 672 del 06 de marzo de 2009 (Mininducomercio)**
Las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa y cambiarias de transporte preimpresas con resolución de autorización de la DIAN vigente, podrán usarlas hasta agotar las existencias, o hasta cuando se venza la autorización, lo que ocurra primero.
- 6. Decreto 557 del 26 de febrero de 2009 (Minproteccion)**
COOPERATIVAS EN LIQUIDACION. PROCEDIMIENTO DE REACTIVACION. Por el cual se adiciona un párrafo 4° al (al Art. 1 del) Decreto 4030 de 2006, modificado por los Decretos 1538 de 2007 y 1533 de 2008.
- 7. Decreto 535 del 24 de febrero de 2009 (Minproteccion)**
CONCERTACION DE CONDICIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS. El presente decreto tiene por objeto establecer las instancias dentro de los cuales se adelantará la concertación entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y las entidades del sector público.



8. Resolución 3251 del 30 de marzo de 2009 (DIAN)

Suspender a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 31 de agosto del mismo año, la aplicación del literal e) del artículo 2 de la Resolución 03416 de abril 10 de 2006 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual señala como uno de los requisitos para conferir la autorización a los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, el tener abierta y vigente a su nombre, una cuenta corriente en moneda legal colombiana en una entidad financiera del país.

9. Resolución 3158 del 27 de marzo de 2009 (DIAN)

INFORMACION EXOGENA EN MEDIOS MAGNETICOS. SE AMPLIA PLAZO DE PRESENTACION. Ampliase hasta el día 31 de marzo de 2009, el plazo establecido en los artículos 9, 4, 4, 3 y 18 de las Resoluciones 3841, 3843, 3845, 3846 y 3847 de 2008, respectivamente, para que los obligados cuyo NIT termina en los dígitos 91 a 95, presenten la información por el servicio informático electrónico de envío de archivos a que hacen referencia dichas resoluciones, sin que opere sanción por extemporaneidad.

10. Resolución 3067 del 25 de marzo de 2009 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. SE AMPLIA PLAZO PARA SU PRESENTACION. Ampliase hasta el día 31 de marzo de 2009, el plazo establecido en los artículos 9, 4, 4, 3 y 18 de las Resoluciones 3841, 3843, 3845, 3846 y 3847 de 2008, respectivamente, para que los obligados cuyo NIT termina en los dígitos 96 a 00, presenten la información por el servicio informático electrónico de envío de archivos a que hacen referencia dichas resoluciones, sin que opere sanción por extemporaneidad.

11. Resolución 2705 del 13 de marzo de 2009 (DIAN)

SISTEMA TECNICO DE CONTROL. SACRIFICIO DE ANIMALES. ENVIO DE INFORMACION. ESPECIFICACIONES TECNICAS. La información a que se refiere la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el Anexo No. 01 adjunto, el cual hace parte integral de esta Resolución.

12. Resolución 556 del 06 de marzo de 2009 (Minhacienda)

EMERGENCIA ECONOMICA. PIRAMIDES. INCENTIVOS. REGIONES AFECTADAS. Por la cual se modifica la Resolución 5800 del 16 de diciembre de 2008, “por la cual se prevén las condiciones para acceder a los incentivos para otorgamiento de crédito previstos en el artículo 2° del Decreto 4591 y en el artículo 10 del Decreto 4705 de 2008.

13. Resolución 2481 del 06 de marzo de 2009 (DIAN)

DECLARACION DE CAMBIO. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS EN FORMA PROFESIONAL. ZONAS DE FRONTERA. Por medio de la cual se señala la declaración de cambio simplificada por operaciones de compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero, realizadas en zonas de frontera por montos inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.00) y superiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.00) o su equivalente en otras monedas.



14. Resolución 9865 del 27 de febrero de 2009 (Superinducomercio)

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITE DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL. Los miembros del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

15. Resolución 504 del 25 de febrero de 2009 (Minproteccion)

PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y PAGAR MEDIANTE LA PILA. De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1670 de 2007, estarán exceptuados hasta el 31 de mayo de 2009 de liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, los aportantes o cotizantes en los siguientes casos: -Pagos de UPC Adicional. -Correcciones o liquidaciones de aportes de periodos anteriores a mayo de 2009.

16. Resolución 2099 del 25 de febrero de 2009 (DIAN)

OBLIGACION DE PRESENTAR INFORMACION. PROFESIONALES EN COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. ZONAS DE FRONTERA. Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2, 3 y 8 de la Resolución 9148 de 2006.

17. Resolución 121 del 19 de febrero de 2009 (Departamento C/marca)

IMPUESTO DE REGISTRO. SE MODIFICA TASA. Modifíquese el artículo primero de la Resolución No 002782 del 17 de Diciembre de 2008 el cual quedará así: Fíjese una tasa de DOCE MIL PESOS (\$12.000) MONEDA CORRIENTE con el fin de recuperar el costo de los documentos que se emitan en el proceso de sistematización y control en el impuesto de registro.

18. Resolución 1867 del 19 de febrero de 2009 (DIAN)

REGIMEN DE ZONAS FRANCAS. EMPRESAS EN LEY PAEZ. REQUISITOS. SE ADICIONA RESOLUCION 4240 DE 2000. La persona jurídica postulada como usuario operador no podrá ostentar simultáneamente otra calificación, ni podrá tener ninguna vinculación económica o societaria con los usuarios industriales en los términos señalados en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario y 260 a 264 del Código de Comercio, tal y como lo dispone el inciso 6 del artículo 393-22 del Decreto 2685 de 1999.

19. Resolución 271 del 16 de febrero de 2009 (SDP)

Actualiza los costos mínimos para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

20. Resolución 199 del 27 de enero de 2009 (DIAN)

SE MODIFICA LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA Y PCTA). Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008.



- 21. Circular Externa 004 del 11 de marzo de 2009 (Supersolidaria)**
MODIFICACION A LA CIRCULAR CONTABLE Y FINANCIERA No. 004 DE 2008. La Superintendencia de la Economía Solidaria luego de realizar una revisión en asocio con miembros del sector sobre el capítulo de cartera de créditos, considera importante dar alcance al literal b) del numeral 2.4, literal c) del numeral 2.4.2 y el inciso tercero del numeral 4.6 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, para precisar su aplicación en los siguientes términos.
- 22. Circular 15 del 11 de marzo de 2009 (DIAN)**
Precio promedio en bolsa para determinar el costo fiscal de los títulos valores para el 2008. E.T. 271
- 23. Circular 14 del 11 de marzo de 2009 (DIAN)**
TRM para el año gravable 2008.
- 24. Proyecto de Ley 265 del 13 de marzo de 2009 (Camara de Representantes)**
Modifica parcialmente la Ley 643 de 2001, que fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.
- 25. Proyecto de Ley 203 del 4 de marzo de 2009 (Senado)**
SE REGULAN CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
- 26. Proyecto de Acuerdo 004 de febrero de 2009 (Concejo Bogotá)**
Por medio del cual se autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano, para que pueda reliquidar y reasignar la contribución de Valorización por Beneficio Local, ordenada en el Acuerdo 180 de 2005, y se dictan otras disposiciones.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

- 1. Sentencia C-1196 del 03 de diciembre de 2008 (Corte Constitucional)**
SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. TRABAJADORES INDEPENDIENTES. OBLIGACION DE PAGAR INTEGRAMENTE LA COTIZACION PARA LOS INDEPENDIENTES NO VIOLA PRINCIPIO DE IGUALDAD. Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-560 de 1996 en relación con la demanda dirigida contra los artículos 19 y 204 de la Ley 100 de 1993./ Declarar EXEQUIBLE el artículo 6° de la Ley 797 de 2003, exclusivamente por el cargo referido en esta providencia./ Declarar EXEQUIBLE el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, exclusivamente por el cargo referido en esta providencia.

GMF

- 2. Sentencia 15711 del 05 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
DEBITOS A CUENTAS CONTABLES. Se deniega nulidad del último inciso del artículo 3 del Decreto 449 de 2003, "por el cual se reglamenta (sic) parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Libro VI del Estatuto Tributario" y de los de los Conceptos 066713 y 074370 de 2003 proferidos por la DIAN.

IVA

- 3. Sentencia 0081 del 19 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
CLASIFICACION ARANCELARIA. ENSURE LÍQUIDO. Se declara que el producto ENSURE LIQUIDO es un medicamento y por ello está sujeto al tratamiento fiscal del impuesto sobre las ventas y gravamen arancelario que le corresponde a estos productos.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 4. Sentencia 15929 del 12 de marzo de 2009 (Consejo de Estado)**
ACUERDOS DE REESTRUCTURACION DE DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS. FACILIDADES DE PAGO./ TASA DE INTERES PREFERENCIAL. La sociedad firmó un contrato de reordenamiento de pasivos el 31 de mayo de 1999 y la facilidad de pago fue concedida el 17 de marzo de 2003, fecha para la cual ya estaba vigente el parágrafo del Art.814 E.T., por lo que nada impedía que la sociedad pudiera solicitar a la Administración su aplicación, lo cual no la hace retroactiva ya que la facilidad de pago es posterior a la ley.



5. **Sentencia 16295 del 12 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. GRUPOS ECONOMICOS Y/O EMPRESARIALES. Anúlase el inciso segundo del artículo 1o de la Resolución 2014 del 12 de octubre de 1999, proferida por la DIAN, que señala: “De igual forma la sociedad subordinada que cumpla con las características de sociedad controlante o matriz deberá informar como tal, independientemente de la información del grupo empresarial al cual pertenece”.
6. **Sentencia 566-04 del 04 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
ACCION DE TUTELA. DERECHO DE PETICION. Para que la respuesta sea efectiva debe ser expedida oportunamente, resolver de fondo la petición de manera clara y congruente con lo solicitado y debe ser notificada al peticionario. El no cumplimiento de estos requisitos implica la vulneración del derecho fundamental de petición.
7. **Sentencia 15286 del 29 de enero de 2009 (Consejo de Estado)**
ENTIDADES RECAUDADORAS. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS Y PAQUETES. La sanción a cargo de las entidades recaudadoras por extemporaneidad en la entrega de información, se calcula sobre la base de la información inoportuna por cada día de recaudo. Para el conteo de los días de extemporaneidad se toman como parámetros, la fecha fijada oficialmente para la entrega de la información, de acuerdo con la del día de recaudo y -la fecha en la cual se completó la información de un determinado día.

TERRITORIAL

8. **Sentencia 15925 del 25 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. FUNZA. EXENCIONES. Con base en la facultad concedida en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 en correlación con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, los municipios tienen autonomía para otorgar mediante acuerdos del concejo, exenciones de impuestos por plazo limitado, que en ningún caso puede exceder de diez años, de conformidad con los planes de desarrollo municipal.
9. **Sentencia 16261 del 05 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)**
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SUJETOS PASIVOS. PATRIMONIOS AUTONOMOS. SE CONFIRMA NULIDAD PARCIAL DEL ART. 6 Y SU PARAGRAFO DEL ACUERDO 105 DE 2003 Y DEL CONCEPTO 1043 DE 26/07/2004. Si el legislador no le atribuyó expresamente titularidad pasiva a los patrimonios autónomos en el impuesto de industria y comercio, la Administración, no podía, so pretexto de interpretar un vacío legal, extender dicha titularidad como consecuencia de la realización de actividades comerciales e industriales a tales patrimonios.



10. Sentencia 15550 del 19 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)

Impuesto al Consumo de Licores, Vinos Espumosos o Espumantes, Aperitivos y Similares – Monopolios Rentísticos – Monopolio Departamental sobre la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados – Prohibición de Gravar estas Actividades y a su vez Regular el Monopolio Rentístico – Licores Destilados – Naturaleza Jurídica – Procedimiento – Contencioso – Nulidad por Ilegalidad Sobreviniente – Improcedencia. – NORMA – Artículo 16 de la Ordenanza 22 de 1992 (Asamblea Departamental del Vichada). ANULA LA EXPRESIÓN “LICORES”. El departamento de Vichada optó por fijar en su jurisdicción el monopolio sobre las actividades de producción, introducción y venta de licores destilados, con la advertencia de que mientras organizaba el régimen del monopolio directo, quienes ejercieran las actividades en mención debían celebrar un contrato con el Departamento para fijar la participación porcentual del ente territorial en el precio de venta del producto, lo que constituye un monopolio indirecto, puesto que los particulares tienen el derecho de producir, introducir y vender licores destilados, mediante contratos en los cuales deben pagar una participación a la entidad pública por el ejercicio del privilegio que ésta les otorga. En consecuencia, mal puede coexistir el monopolio (directo o indirecto) con el impuesto al consumo, como de manera ilegal lo prevé el artículo 29 de la Ordenanza 22 de 1992. Dado que, se insiste, el departamento de Vichada escogió fijar, en su jurisdicción, el monopolio por la producción, introducción y venta de licores destilados, no podía gravar tales actividades con el impuesto al consumo, como lo dispuso en el artículo 16 de la Ordenanza 22 de 1992, puesto que el monopolio y el impuesto a favor del departamento son excluyentes, como lo prevé el artículo 121 del Decreto 1222 de 1986.

11. Sentencia 16909 del 05 de febrero de 2009 (Consejo de Estado)

ACCION DE SIMPLE NULIDAD. IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS. FLORIDABLANCA (SANTANDER). SE ANULAN ARTS. 87, 88, 89, 90 y 91 DEL ACUERDO 023 DE 27/09/2002. Considera la Sala que el Municipio desbordó su competencia al crear un gravamen, sin soporte de orden legal, desconociendo el principio de legalidad tributaria, razón por la cual procede la nulidad de las disposiciones demandadas.

12. Sentencia 00070-1 del 28 de enero de 2009 (TAC)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. BASE GRAVABLE. AJUSTES POR DIFERENCIA EN CAMBIO NO CONSTITUYEN INGRESO. HAY SALVAMENTO DE VOTO. Las operaciones contables o aritméticas que se encuentran expresadas en moneda extranjera si bien pueden devenir del ejercicio de alguna actividad industrial, comercial o de servicio (importación, exportación, mutuo, etc.), no por ello constituyen actividad alguna ya que son resultado de un ajuste ordenado por la norma que comporta un mayor o menor valor del activo o del pasivo, pero no genera propiamente en el primer evento un ingreso por el ejercicio o la realización de dichas actividades, que pueda ser gravado con el tributo.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 13611 del 17 de febrero de 2009 (DIAN)

OPERACION DE IMPORTACION. SALIDA DE PRODUCTOS DE ZONA FRANCA. La salida de productos finales, de zona franca al territorio aduanero nacional, elaborados en su totalidad con materias primas o insumos nacionales o nacionalizados, constituye una operación de importación de bienes y en consecuencia se someterá a las normas y requisitos exigidos a las importaciones de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto.

CAMBIOS

2. Doctrina 19487 del 06 de marzo de 2009 (DIAN)

REGIMEN SANCIONATORIO. Tampoco se encuentra tipificada como infracción sancionable conforme al régimen establecido en el Decreto 1092 de 1996, modificado por el Decreto 1074 de 1999, el hecho de que no se gire el valor correspondiente a la pérdida, a la empresa dueña de la mercancía suministrada en calidad de comodato y hurtada antes de su reexportación.

COMERCIO

3. Concepto 220-44356 del 27 de febrero de 2008 (Supersociedades)

REVISOR FISCAL. OBLIGACIONES. El revisor fiscal, aunque debe cumplir las

reglas que como Contador Público establece la ley 43 de 1990, frente a la persona jurídica dentro de la cual cumple sus funciones, está sujeto a las disposiciones estatutarias y en tal virtud si así lo prevé el contrato social, debe asistir a las reuniones del comité ejecutivo.

4. Concepto 220-039060 del 11 de febrero de 2008 (Supersociedades)

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. REVISOR FISCAL. La sociedad por acciones simplificada solo está obligada a tener revisor fiscal, cuando supere los montos de activos o ingresos consagrados en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

5. Concepto 220-3180 del 19 de enero de 2008 (Supersociedades)

COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. SOCIEDADES CIVILES. Las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Sociedades, deben ser ejercidas en relación con la sociedades comerciales, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 222 de 1995.

6. Concepto 220-1283 del 08 de enero de 2008 (Supersociedades)

LETRA DE CAMBIO. ACCION CAMBIARIA. PRESCRIPCION. Las acciones cambiarias contra el aceptante de las letras de cambio, prescribirán a los tres años contados desde la fecha del vencimiento (artículo 789 del Código de Comercio).



7. Concepto 220-131112 del 16 de diciembre de 2008

(Supersociedades)

LIBROS DE CONTABILIDAD. OBLIGACION DE REGISTRO. Inmediatamente se otorga el instrumento público contentivo de la constitución de la sociedad nace la obligación de registrar los libros señalados en el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Mercantil y diligenciar la contabilización respectiva, que como mínimo debe ser el registro inicial del capital aportado por los socios o accionistas.

CONTABILIDAD

8. Concepto 003 del 10 de febrero de 2009 (CTC)

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. COSTO. DEPRECIACION. VALOR RESIDUAL. El valor residual de un bien debe ser calculado técnicamente al inicio del cálculo de la depreciación; y en caso de que el valor sea representativo se debe descontar del costo o costo histórico ajustado por inflación del bien, a fin de que no sea tomado como valor base de depreciación, independientemente del método de cálculo de la misma.

9. Concepto 002 del 09 de febrero de 2009 (CTC)

TRABAJOS DE AUDITORIA. INFORMES. PAPELES DE TRABAJO. Ante la no disponibilidad de los papeles de trabajo que soportan la ejecución de trabajos de auditoría en una entidad, dicha situación se suple con la presentación de los informes finales de auditoría, que contienen

la síntesis documentada de las diferentes actividades realizadas, informes que se pueden considerar documentos idóneos para dirimir cualquier tipo de discrepancias frente a requerimientos específicos de información.

10. Concepto 115-1576 del 09 de enero de 2008 (Supersociedades)

BIENES INMATERIALES. TRATAMIENTO CONTABLE. El reconocimiento contable del intangible está ligado estrictamente a las erogaciones claramente identificables en que incurre el ente económico para su adquisición, esto es para el caso que nos ocupa, por el costo total señalado en el contrato suscrito por las partes que intervienen en el convenio, independientemente que su valor sea cancelado por cuotas por parte del adquirente.

11. Concepto 115-133338 del 09 de diciembre de 2008 (Supersociedades)

CREDITO MERCANTIL ADQUIRIDO. Únicamente puede registrar crédito mercantil adquirido la sociedad matriz o controlante y amortizarlo máximo durante el tiempo en que la sociedad espera recuperar la inversión, que en todo caso no puede ser superior a veinte (20) años.



FACTURACION

12. Doctrina 20030 del 09 de marzo de 2008 (DIAN)

DISTRIBUCION MASIVA Y AMBULANTE DE BIENES. MANDATO. No es procedente para este Despacho dar una interpretación distinta al claro tenor del artículo 3 del Decreto 1514 de 1998, en cuanto a que la obligación de facturar cuando media un contrato corresponde en todo caso al mandatario. Igualmente, se debe expedir factura a nombre del mandatario cuando adquiera bienes o servicios en cumplimiento del mandato.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

13. Doctrina 18187 del 03 de marzo de 2008 (DIAN)

FUSION. A la sociedad absorbente le corresponde cumplir con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto al patrimonio de las absorbidas por los períodos fiscales anteriores y de pagar el impuesto correspondiente en los que tuvieron existencia jurídica independiente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

14. Doctrina 20973 del 11 de marzo de 2008 (DIAN)

COSTO FISCAL. ACCIONES. REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL. Los efectos en el costo fiscal de las acciones que quedan en poder del inversionista son los mismos que se predicen cuando hay efectivo reembolso de aportes,

haciendo la salvedad de que la pérdida en el valor de las inversión no es deducible para el socio o accionista.

15. Doctrina 20256 del 09 de marzo de 2008 (DIAN)

CONVENIO SOBRE DOBLE TRIBUTACION COLOMBIA - ESPAÑA. OBLIGACION DE DECLARAR. VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDAD DOMICILIADA EN ESPAÑA EN SOCIEDAD COLOMBIANA. En el caso planteado resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 5° antes transcrito. Por otra parte, acorde con lo previsto en el inciso segundo del artículo 19 del Decreto Reglamentario 4680 de 2008, la presentación de la declaración de renta y complementario por cambio de titular de la inversión extranjera, es obligatoria por cada operación, aun en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

16. Doctrina 18186 del 03 de marzo de 2009 (DIAN)

INGRESOS GRAVADOS. COMPAÑIAS ASEGURADORAS. COMPENSACION. Considerando que es regla general, que todos los ingresos son gravados, a menos que la ley haya otorgado expresamente un beneficio tributario calificándolos como ingresos no constitutivos de renta ni ganancial ocasional o como renta exenta; al no corresponder – los que se reciben mediante este mecanismo de compensación- a ninguno de los mencionados, son ingresos gravados con el impuesto sobre la renta y complementario.



17. Doctrina 15384 del 23 de febrero de 2009 (DIAN)

VALOR PATRIMONIAL DE LOS BIENES EN MONEDA EXTRANJERA. PROYECTOS EN DESARROLLO. AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO. INOPONIBILIDAD DE PACTOS ENTRE PARTICULARES AL FISCO. No es viable desde el punto de vista fiscal para efectos de la determinación del valor patrimonial de los activos, registrar en dólares los activos correspondientes a proyectos que se están desarrollando independientemente de los términos de la negociación. No es viable ajustar el activo con base en el pacto de reajuste convenido con los clientes.

18. Doctrina 14881 del 20 de febrero de 2009 (DIAN)

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. COMPONENTE INFLACIONARIO. FONDOS DE PENSIONES. A los rendimientos percibidos de los fondos de pensiones por las personas naturales, no se les aplican los artículos 38 y 39 del E.T.

19. Doctrina 14873 del 20 de febrero de 2009 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. FIDUCIA. Los activos fijos reales productivos adquiridos por el patrimonio autónomo, con el propósito de que sean utilizados en forma directa y permanente en la actividad que se desarrollará por medio del contrato de fiducia, y

cuya renta tributará en cabeza del beneficiario, dan derecho al fideicomitente beneficiario a solicitar la deducción de que trata el Art.158-3 E.T., previo cumplimiento de las demás condiciones señaladas por la ley y el reglamento.

20. Doctrina 14434 del 20 de febrero de 2009 (DIAN)

DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO. DETERMINACION DE INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES. Para efectos fiscales los ingresos de los distribuidores minoristas de combustibles derivados de petróleo deben seguir determinándose como lo establece el artículo 10 de la Ley 26 de 1989, porque, se reitera, un aspecto es el referido al componente del combustible y otro el que dice relación con la determinación de los ingresos para efectos tributarios.

21. Doctrina 13612 del 17 de febrero de 2009 (DIAN)

RENTAS EXENTAS. PRODUCCION DE SOFTWARE NACIONAL. CESION DE DERECHOS. FUSION. ASOCIACIONES DE NO PRODUCTORES. La DIAN considera que en los casos de cesión de derechos sobre el software o asociaciones con terceros distintos al productor para su explotación, no se mantiene en beneficio de renta exenta. Cuando se trata de fusión la absorbente adquiere el derecho a renta exenta de la absorbida, siempre que cumpla los requisitos de ley.



22. Doctrina 9938 del 06 de febrero de 2009 (DIAN)

ZONAS FRANCAS. TARIFAS. La tarifa del impuesto sobre la renta gravable del 15% imponible a las personas jurídicas calificadas como Usuarios Industriales de Zona Franca, aplica, sobre los ingresos constitutivos de renta gravable obtenidos durante un mismo periodo fiscal de manera previa y posterior a la calificación como usuario industrial de zona franca.

IVA

23. Doctrina 17660 de 02 de marzo de 2009 (DIAN)

FACTURACION. SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIO DE PUBLICIDAD. Corresponde al responsable del impuesto sobre las ventas determinar si el servicio que presta se encuentra excluido o no de acuerdo con las condiciones señaladas en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

24. Doctrina 19197 de 06 de marzo de 2009 (DIAN)

LICORES. Independientemente que se trate de servicios de fabricación o elaboración de bienes corporales muebles, realizados por encargo de terceros, con o sin aporte de materias primas, que supongan la obtención del producto final el artículo 19 del Decreto 522 de 2003 señala que en el caso de los licores el impuesto se causa solamente en cabeza de los productores e importadores.

25. Doctrina 17539 del 27 de febrero de 2009 (DIAN)

DEVOLUCION. ORGANISMOS INTERNACIONALES. CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE(CERLALC). Al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC le es aplicable la exención del impuesto sobre las ventas, exención que procede únicamente en relación con las compras de bienes y servicios efectuadas por el Centro directamente, y tiene derecho a la devolución del impuesto pagado con los recursos de propiedad del organismo previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 2740 de 1993.

26. Doctrina 17538 del 27 de febrero de 2009 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. PROMOCION Y FOMENTO DEPORTIVO. La venta de alimentos y bebidas corresponde al servicio de restaurante que por regla general está gravado con el impuesto sobre las ventas; en esa medida, atendiendo a las explicaciones precedentes, su exclusión para incentivar o promover la práctica de un deporte organizado, es de disposición legal y no decisión privada, en cuyo caso el Art.553 E.T. es claro en el sentido, que los acuerdos entre particulares sobre impuestos, no son oponibles, al fisco.



27. Doctrina 14879 del 20 de febrero de 2009 (DIAN)

REGIMENES. CONTRATOS DE VENTA DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS GRAVADOS.

CONSECUENCIAS POR NO CAMBIAR DE REGIMEN SIMPLIFICADO AL COMUN. En relación con las consecuencias fiscales derivadas del incumplimiento de la obligación de cambiar de régimen simplificado al régimen común del impuesto sobre las ventas, a título enunciativo me permito remitirlo a (...) las sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT – actualización del RUT - , sanción por no declarar, intereses moratorios, sanción por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias y sanción por no facturar.

28. Doctrina 14875 del 20 de febrero de 2009 (DIAN)

BASE GRAVABLE. CHANCE. Teniendo en cuenta que la tarifa del Impuesto sobre las ventas para los juegos de suerte y azar es del 5%, se concluye que el 5% del valor total pagado por el apostador corresponderá al impuesto sobre las ventas. Por lo tanto, el 95% de dicho pago total por parte del apostador corresponderá al monto de la apuesta.

29. Doctrina 14017 del 18 de febrero de 2009 (DIAN)

ARRENDAMIENTO COMERCIAL DE INMUEBLES. No es posible dejar de presentar la declaración bimestral del IVA o presentarla en ceros cuando se ha

dado el hecho generador y la causación del IVA, así haya sido aceptada la demanda de restitución del inmueble, pues el responsable del régimen común, debe declarar y pagar el impuesto correspondiente a las operaciones gravadas del período respectivo, acorde con lo dispuesto por los artículos 601 y 800 E.T.

30. Doctrina 8992 del 05 de febrero de 2009 (DIAN)

Tarifas Diferenciales – Vehículos Automóviles con Tarifa General – Taxis Clasificados en la Partida Arancelaria Número 87.03. Como quiera que el artículo 469 del Estatuto Tributario no toma en consideración criterios como el que el vehículo automóvil sea de servicio público individual o colectivo, sino que únicamente se refiere a que tales vehículos automóviles sean taxis clasificados en la partida arancelaria 87.03, a dichos supuestos deberá remitirse el interprete para establecer a que vehículos se aplica la tarifa general del Impuesto sobre las Ventas allí establecida.



LABORAL

31. Concepto 5449 del 08 de enero de 2009 (Minproteccion)

CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES.

COOPERATIVAS

Y

PRECOOPERATIVAS

DE

TRABAJO ASOCIADO (CTA Y

PCTA). Partiendo del supuesto de

que los aportes parafiscales se

liquidan con base en la nómina

mensual de la empresa, entiende la

oficina (...) que el ingreso base de

cotización a tener en cuenta para el

pago de los aportes parafiscales

dependerá de las fechas

establecidas por la cooperativa de

trabajo asociado para el pago de las

compensaciones, una vez se haya

cumplido con el mes laborado.

32. Concepto 356348 del 03 de diciembre de 2008

(Minproteccion)

APORTES A LA SEGURIDAD

SOCIAL. CONTRATISTAS. La

base de cotización para los

sistemas de salud y pensiones del

contratista corresponderá

exactamente al 40% del valor bruto

del contrato facturado en forma

mensualizada, porcentaje sobre el

cual se calculará el monto del

aporte que en salud y pensiones

debe efectuarse, el cual

corresponde al 12.5% y 16% del

ingreso base, respectivamente.

33. Concepto 354246 del 02 de diciembre de 2008

(Minproteccion)

COOPERATIVAS DE TRABAJO

ASOCIADO (CTA). LICENCIA

NO REMUNERADA. Los

aspectos atinentes a la seguridad

social de los trabajadores

asociados, continuarán

ejecutándose en las condiciones

acordadas por las partes y bajo las directrices con las cuales se venían ejecutando actualmente; pues a partir del 22 de enero de 2009, las cooperativas de trabajo asociado deberán dar cumplimiento a las normas referentes a la seguridad social de los trabajadores asociados y demás disposiciones de la nueva ley (1233 de 2008).

34. Concepto 353923 del 01 de diciembre de 2008

(Minproteccion)

CONTRATO DE TRABAJO A

TERMINO INDEFINIDO.

TERMINACION.

LIQUIDACION. En este concepto

se indica de manera pormenorizada

como debe liquidarse a su

terminación un contrato de trabajo

a término indefinido, refiriéndose a

cada ítem (salarios, prestaciones,

indemnizaciones, etc.).

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

35. Doctrina 4243 del 21 de enero de 2009 (DIAN)

La sucursal del exterior de una

oficina principal ubicada en

Colombia, para efectos del

impuesto sobre la renta está

sometida a la legislación interna

del Estado en el cual se encuentre

establecida y en consecuencia los

movimientos de bienes y servicios

que realice con otros vinculados

económicos del exterior, quedan

sujetos a dicha legislación y a las

reglas de precios de transferencia

contempladas en el domicilio de la

sucursal, y no en Colombia.



**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

36. Doctrina 20033 del 09 de marzo de 2008 (DIAN)

COBRO COACTIVO. CAUCION PARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. BASE. Si el proceso de cobro se adelanta por concepto de sanciones tributarias estas no generan adicionalmente intereses (...) sin perjuicio de la actualización a que se refiere el artículo 867-1 cuando esta proceda y que en tal caso deberá igualmente incluirse en la garantía otorgada.

37. Doctrina 20032 del 09 de marzo de 2008 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. INTERESES POR CREDITOS HIPOTECARIOS. Es importante diferenciar entre el crédito otorgado, originado en un contrato de mutuo que debe cumplirse cabalmente según se señaló, de las garantías que se exigen para asegurar su cumplimiento, ya que un crédito puede contar tanto con garantías personales (fianza) como con garantías reales (prenda e hipoteca) o no contar con ninguna garantía (crédito quirografario), circunstancia ésta que no es usual en tratándose de entidades financieras.

38. Doctrina 18288 del 03 de marzo de 2008 (DIAN)

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. LEY 1175 DE 2007. Teniendo en cuenta que la Ley 1175 de 2007 consagró una forma especial para la cancelación de las deudas allí reguladas para

tener acceso a la reducción de los intereses de mora en los términos por ella concebidos, de tajo releva las normas generales dada su especialidad en este caso, por ende, una manera diferente de extinción de las obligaciones para efectos de su aplicación, no es de recibo en este caso.

39. Doctrina 16455 del 26 de febrero de 2009 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. AÑO 2008. OBLIGADOS. INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. PERSONAS NATURALES. La información a remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a que hace referencia la Resolución 03847 del 30 de abril de 2008 es de carácter fiscal y para efectos de establecer la obligación de informar se incluyen todos aquellos ingresos de carácter ordinario y extraordinario en los términos establecidos en el artículo 26 E.T.

40. Doctrina 10375 del 09 de febrero de 2009 (DIAN)

FONDOS DE EMPLEADOS. NATURALEZA. Los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.



**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

manera anticipada cuando se
presenta incumplimiento.

**41. Doctrina 16939 del 26 de febrero
de 2009 (DIAN)**

INGRESOS EN TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR
PRESTADO EN VEHICULOS DE
PROPIEDAD DE TERCEROS. El
soporte jurídico que determina el
procedimiento para efectuar la
retención en la fuente por los
ingresos que se perciban en el
transporte terrestre automotor se
encuentra regulado de manera
específica por el Art. 102-2 E.T., lo
cual excluye la aplicación del
Art.29 del Decreto 3050 de 1997,
por lo que en consecuencia
tampoco será aplicable a la
consulta planteada el Concepto
091385 de 2007 en la cual se
interpretó el mencionado artículo
para establecer quienes debían
efectuar la retención en la fuente en
los contratos de mandato.

**42. Doctrina 14877 del 20 de febrero
de 2009 (DIAN)**

RENDIMIENTOS
FINANCIEROS. OPERACIONES
REPO Y DE COBERTURA. El
segundo inciso (del Art.17) se
encarga de regular lo relacionado
con la retención en la fuente para
las operaciones bajo estudio, que
son las operaciones sobre las cuales
versa el Decreto 4432 de 2006,
reglamentario de la Ley 964 de
2005, y de manera expresa
establece que el momento de
causación es el de la liquidación
final de la respectiva operación,
que, como se comentara
posteriormente, puede ser en la
fecha fijada por las partes o de